

Huancayo, 07 DIC 2009

VISTO:

El Proyecto de Reglamento remitido por la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Proveído N° 903-2009

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 84°, que establece que las municipalidades tienen por función la defensa y promoción de los derechos, estando dentro de otros la de contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local,

Que, la Ley 27802 – Ley del Consejo de la Juventud tiene por objeto "Establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y la Sociedad en materia política juvenil, que permita impulsar las condiciones y participación y representación democrática, de los jóvenes orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 371-MPH, de fecha 17 DE Octubre del 2008, se crea el Consejo Municipal de la Juventud de Huancayo, que tiene objetivos orientar las acciones del gobierno local provincial, en coordinación con los gobiernos locales distritales sobre la implementación de las políticas de desarrollo integral de la juventud, garantizando además la participación y representación democrática de los jóvenes en la vida pública;

Que, mediante Informe Legal N° 592-2009-MPH/GAL, de fecha 22 de septiembre 2009, el Gerente de Asesoría Legal opina por la aprobación del Reglamento del Consejo Municipal de la Juventud;

Que, mediante Memorando N° 635-2009-MPH/GPP, del 22 de septiembre del 2009 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, precisa que para el funcionamiento del CMJ, se considerará un presupuesto en el PIA del 2010, a cargo del Instituto de la Juventud, por lo que recomienda la aprobación del reglamento del Consejo Municipal de la Juventud, por contarse con el respectivo presupuesto;

Que, por las consideraciones y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto,

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el "REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD", que consta de 34 artículos y 03 Disposiciones Transitorias.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y al Instituto de la Juventud y demás unidades orgánicas, la implementación y cumplimiento del presente Reglamento, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- Deróguese toda norma municipal de igual o menor Jerarquía que se oponga al presente Decreto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
[Firma]
Judy Ayala Valverde
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
MAYOR EN JEFE
MAYOR EN JEFE
MAYOR EN JEFE

Municipalidad Provincial de Huancayo
Gerencia de Asesoría Legal
Abog. Alexander García Palma
GERENTE
CAJ-2367

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE ASesoría LEGAL
Abog. Alejandra Yimara Sarmiento
GERENTE

REGLAMENTO CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD - CMJ

Artículo 1.- De su naturaleza y fines.

El Consejo Municipal de la Juventud - CMJ, es la denominación que se le da al sistema constituido por el conjunto de organismos, órganos, políticas, normas, planes y programas interrelacionados con la finalidad de lograr el desarrollo integral de la juventud.

Entiéndase por desarrollo integral de la juventud al conjunto de acciones que ejecutan concertadamente el Estado y la sociedad para el logro del bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como para la participación activa de los jóvenes peruanos en la vida política, social, cultural y económica de la Provincia.

Artículo 2.- De la conformación del CMJ. Está conformado por:

- Consejo de Participación de la Juventud - CPJ
- Secretaría Técnica - ST
- Consejo de Coordinación Provincial de la Juventud - CCPJ

Artículo 3.- El Consejo de Participación de la Juventud CPJ.

El Consejo de Participación de la Juventud, en adelante CPJ, es un organismo de interlocución, consulta, concertación y participación democrática de la juventud. Se constituye en Asamblea y tiene por objeto recepcionar, formular y proponer políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

- Consultivo**, entendiéndose por tal la capacidad de proponer, controlar y colaborar en la ejecución de políticas relativas a los jóvenes, en el ámbito de la Provincia.
- Plural**, deberá procurar la representación de todos los grupos sociales que componen la juventud de la Provincia, como ser: juventudes sectoriales y gremiales, juventudes políticas, asociaciones y organizaciones locales, con ámbito de acción en la Provincia, así como también grupos de base con actividad comprobable.

Artículo 4.- De las Funciones del CPJ.

Son funciones del CPJ:

- Actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante la Municipalidad Provincial y organizaciones públicas y privadas en temas concernientes a la juventud;
- Promover la participación del joven a través de formas, modalidades y mecanismos acordes a sus expectativas en función del desarrollo local, regional y nacional.
- Velar por los derechos de los jóvenes así como incentivar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones para con la sociedad.
- Promover y fortalecer el asociacionismo juvenil.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENTE GENERAL

Municipalidad Provincial de Huancayo
Gerencia de Asesoría Legal
Abog. Alexander García Palma
GERENTE
CAJ 2087

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SECRETARÍA MUNICIPAL
M. Alejandra Ayala Sotomayor
GERENTE



5. Contribuir al cultivo de valores éticos y morales con visión ciudadana e identidad nacional;
6. Generar espacios de comunicación intergeneracional y entre sus pares.
7. Promover actitudes proactivas en la búsqueda del desarrollo personal e integral de los jóvenes.
8. Desarrollar acciones de vigilancia ciudadana a las políticas y programas de juventud que se desarrollen en el nivel Provincial.
9. Proponer a las autoridades respectivas, planes y programas para el cabal desarrollo de los jóvenes;
10. Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles;
11. Elegir representantes ante otras instancias de participación juvenil y en general, ante aquellas cuyos estatutos y regulaciones así lo dispongan;
12. Participar en la formulación y proceso del Presupuesto Participativo;

Artículo 5.- De la representación de los jóvenes ante el CPJ.

El CPJ está representado por jóvenes desde los 15 hasta los 29 años de edad, provenientes de: partidos políticos; asociaciones u organizaciones juveniles debidamente constituidas; de universidades públicas y privadas; de institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados, de instituciones educativas secundarias; de comunidades campesinas; de asociaciones de personas con discapacidad, de organizaciones deportivas y otras que se evidencie de acuerdo a la dinámica social.

Artículo 6.- Del Período de duración de la representación ante el CPJ.

Los representantes de los jóvenes son elegidos por un período de dos años. Cada uno de los representantes tiene un accesorio. Una vez elegidos deberán ser acreditados ante el Instituto de la Juventud, quien a su vez expide el reconocimiento correspondiente.

Artículo 7.- De la vacancia de los miembros del CPJ.

Son causales de vacancia como miembro del Consejo de Participación de la Juventud los siguientes:

- a) Por renuncia;
- b) Por fallecimiento;
- c) Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
- d) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
- e) Por cumplir treinta (30) años de edad;
- f) Por inasistencia a las sesiones por 2 veces en el lapso de 6 meses, de acuerdo a las convocatorias realizadas por los órganos del CPJ;

En cualquiera de los casos de vacancia antes señalados, asume representación el accésario correspondiente.

Artículo 8.- De la Organización del CPJ.

El CPJ tiene los siguientes órganos:

- El Pleno,
- El Consejo Directivo,
- Comisiones Permanentes

Artículo 9.- Del Pleno del CPJ.

El Pleno está integrado por cuarenta y cinco jóvenes (45), representantes de los estamentos señalados en el artículo 10 del presente reglamento. Su composición responde a criterios de equidad, proporcionalidad, representatividad cualitativa y cuantitativa, sectorial, territorial y funcional.

Se reúne ordinariamente una vez por mes.

Artículo 10.- De los representantes del CPJ.

La distribución de los representantes del CPJ es la siguiente:

Estamentos de Representaciones Juveniles

Representantes Partidos y Movimientos Políticos	3
Asociaciones u Organizaciones Juveniles	8
Universidades Públicas y Privadas	3
Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos Públicos y Privados	4
Centros Educativos Secundarios	8
Organizaciones Deportivas	2
Comunidades Campesinas	4
Asociaciones de Personas con Discapacidad	4
Representantes distritales	9

Artículo 11.- De las competencias del Pleno del CPJ.

Son competencias del Pleno del CPJ:

- a) Aprobar su organización interna y reglamento.
- b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- c) Aprobar el plan operativo del CPJ.
- d) Aprobar la memoria anual del CPJ.
- e) Elegir a sus representantes ante instituciones nacionales e internacionales de representación juvenil.
- f)

- g) Velar por los derechos de los jóvenes e incentivar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones para con la sociedad.
- h) Promover y fortalecer el asociacionismo juvenil.

Artículo 12.- De las normas a ser observadas por los miembros del Pleno del CPJ

Son normas a ser observadas por los miembros del CPJ ante el Pleno:

- a) Observar una conducta ejemplar acorde con la condición de representante de la Juventud.
- b) Cumplir y hacer cumplir su reglamento de organización y funciones.
- c) Participar en las sesiones del Pleno, Consejo Directivo y comisiones permanentes, cuando sean elegidos para integrarlo.
- d) Acatar los acuerdos adoptados por el Pleno.
- e) Mantener informados a las organizaciones o asociaciones que representa sobre las acciones y acuerdos que opte el Pleno.
- f) Formular propuestas, iniciativas, proyectos viables y debidamente sustentadas en materia de políticas de juventud.

Artículo 13.- De los derechos de los miembros ante el Pleno del CPJ.

Son derechos de los representantes de la juventud ante el Pleno:

- a) Participar en el Pleno y en las comisiones que se le encomiende.
- b) Elegir y ser elegidos como miembros del Consejo Directivo.
- c) Proponer iniciativas, programas y proyectos viables a favor de los jóvenes.
- d) Que las instituciones educativas, institutos tecnológicos o Universidad o centros de trabajo según corresponda, le otorguen las facilidades para su representación en el CPJ.

Artículo 14.- Del Quórum del Pleno.

Para el inicio de las sesiones del Pleno, así como para las votaciones, el quórum requerido es la mitad más uno de sus miembros.

En caso de empate en la votación, el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 15.- Del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, es el órgano del CPJ representante de cada estamento que conduce el funcionamiento del Pleno y es responsable de la gestión institucional del CPJ.

El Consejo Directivo está conformado por cinco (5) representantes, elegidos uno por cada estamento que conforma el Pleno del CPJ.

Artículo 16.- De la composición de los cargos del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo está conformado por:

- Presidente,
- Vicepresidente,
- Tesorero,
- Secretario y;
- Vocal.

El Presidente conduce los debates del Pleno y Consejo Directivo y, es el máximo representante del CPJ.

Artículo 17.- Del Procedimiento de elección del Consejo Directivo del CPJ. La elección de los miembros del Consejo Directivo se efectúa en dos etapas.

En la primera, cada estamento del Pleno elige a su representante titular y accesitario para integrar el Consejo Directivo; y en la segunda, el Pleno elige al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal cargo por cargo entre los integrantes titulares del Consejo Directivo.

Los miembros que aspiran al consejo directivo deben acreditar de manera obligatoria trabajos realizados a favor de la juventud.

Artículo 17.- Funciones del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo cumple las siguientes funciones:

- a) Desempeñar las funciones técnicas y administrativas que garanticen el normal desenvolvimiento del CPJ.
- b) Ejerce las funciones que expresamente le asigna el Pleno del CPJ.

Artículo 19.- Quórum de las sesiones y acuerdos del Consejo Directivo. El quórum para las sesiones y los acuerdos del Consejo Directivo, se efectuarán con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 20.- De las competencias del Consejo Directivo.

Son competencias del Consejo Directivo:

- a) Dirigir los debates y votaciones del Pleno del CPJ.
- b) Representar oficialmente al CPJ.
- c) Hacer seguimiento a los acuerdos adoptados por el Pleno y dar cuenta de sus resultados.
- d) Informar al Pleno del CPJ y a la ciudadanía sobre la labor realizada.
- e) Recepcionar informes, opiniones y sugerencias que presenten los miembros del Pleno del CPJ.
- f) Otras que se le asigne.

Artículo 21 - Del periodo de duración de los miembros del Consejo Directivo.

Revisión: 2011 - 2012

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por un periodo de un año, sin reelección.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, serán elegidos entre los estamentos no representados en el Consejo Directivo precedente.

Artículo 22.- Del periodo de las Sesiones.

Las sesiones del Consejo Directivo se llevan a cabo conforme se establezca en el Reglamento del CPJ.

Artículo 23.- Comisiones Permanentes

Son ámbitos de trabajo y generación de propuestas sobre temas específicos, que canalizan la participación de las organizaciones miembros, asegurando la llegada de todas las ideas. Estarán divididas en Comisiones Especializadas de acuerdo a los intereses de los miembros del CPJ.

Cada organización miembro participará de las comisiones que considere de su interés. Los miembros del CPJ que así lo deseen, podrán participar de las Comisiones Especializadas, pero no como miembros de derecho.

Al momento de su creación las áreas del CPJ serán:

1. Educación y Cultura
2. Salud
3. Empleo, desarrollo y emprendimiento
4. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
5. Participación, ciudadanía y Derechos Humanos
6. Promoción Social, Recreación y deporte.

No obstante, podrán crearse mediante asamblea otras áreas para temas que por su complejidad o importancia así lo requieran.

Cada comisión contara con un presidente, vicepresidente y secretario.

Artículo 24.- De los recursos, financiamiento y asistencia técnica del CPJ

Su Financiamiento estará de acuerdo al presupuesto que estipule su Consejo Directivo, debidamente aprobado en Asamblea, con fondos provenientes de:

- Partidas presupuestarias contenidas en Plan Operativo Institucional que la Municipalidad asignará por medio del Instituto de la Juventud, a partir del 2010.
- Donaciones y subvenciones de empresas, fundaciones u organismos internacionales.
- Ingresos propios, obtenidos por eventos y publicaciones realizadas.

La asistencia técnica y de acompañamiento estará a cargo del Instituto de la Juventud en coordinación de la Secretaría Técnica.

Artículo 25.- De la Secretaría Técnica

Son organizaciones o instituciones públicas o privadas que trabajan temas en materias de juventud, a nivel provincial o regional, que apoyan técnicamente al buen funcionamiento al CPJ y Comité de coordinación Provincial dando soporte técnico en las diversas propuestas y acciones que se le designe.

Su aporte y apoyo al funcionamiento del CPJ es voluntario.

Boletín N.º 001 2017 - 2018

Su conformación será a propuesta del CPJ

Artículo 26.- Sus funciones

- a) Promover, sin exclusión alguna, mecanismos de participación efectiva de la juventud en el diseño de proyectos y programas de fomento de los derechos, deberes y obligaciones de la juventud orientados a la construcción de ciudadanía.
- b) Formular en coordinación con los organismos y órganos integrantes del CMJ las políticas de juventud.
- c) Formular, diseñar planes, programas y proyectos viables que atiendan las demandas y aspiraciones acordes a los derechos, deberes y obligaciones de la juventud desde la visión local, regional y nacional.
- d) Promover programas de capacitación para el trabajo, liderazgo, actitudes solidarias y emprendedoras, que contribuyan a la empleabilidad.
- e) Promover y brindar asistencia técnica al proceso electoral al que concurren los distintos estamentos que conforman el Consejo de Participación de la Juventud.
- f) Gestionar la asistencia técnica y económica ante las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales para la ejecución de programas dirigidos al logro del desarrollo integral de la juventud.
- g) Desarrollar y promover estudios e investigaciones en materia de juventud.
- h) Brindar asesoría técnica, jurídica y administrativa a las dependencias y entidades de la administración pública al nivel de gobiernos locales, regionales y sectores de la administración en general en materia de juventud.
- i) Asistir a las sesiones que convoque el pleno y las comisiones permanentes

Artículo 27.- Consejo de Coordinación Provincial de la Juventud

El Comité de Coordinación, es la instancia donde los representantes regidores de la juventud, miembros del CPJ a nivel distrital y provincial, concertan, coordinan, armonizan y articulan las políticas en materia de juventud.

Su sede es la ciudad de Huancayo.

Por acuerdo de sus miembros, sus sesiones podrán llevarse a cabo en forma descentralizada.

Artículo 28.- De los Miembros del Consejo de Coordinación Provincial de la Juventud.

El Consejo de Coordinación Provincial de la juventud estará integrada por:

- El Presidente;
- Cinco (5) representantes del Consejo Directivo del CPJ

- 27 Regidores elegidos por sus respectivos concejos municipales distritales;

El Presidente, será elegido por el Concejo Municipal Provincial, debiendo ser un Regidor Provincial que cumplirá lo establecido en el artículo 29° del presente reglamento.

Los cinco (5) representantes del CPJ, deberán ser los miembros del Concejo Directivo, con sus respectivas credenciales.

Los regidores representantes de los distritos, deberán ser elegidos por su propio Concejo Municipal Distrital, debidamente acreditados.

Artículo 29.- De las atribuciones y funciones del Consejo de Coordinación:

El Consejo de Coordinación tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Articular y viabilizar las propuestas del CPJ o las juventudes de Huancayo para su ejecución con sus respectivas municipalidades o ámbitos de intervención.
- b) Coordinar con los sectores públicos y privados, involucrados en políticas públicas sobre juventud los planes, programas, proyectos, iniciativas y demás propuestas viables de alcance provincial
- c) Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas viables, presentadas por las organizaciones de la juventud CPJ y otras organizaciones con las instancias del gobierno nacional, regional y local; y las organizaciones privadas.
- d) Proponer la suscripción de Convenios con instituciones públicas y privadas y con organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional para la suscripción.
- e) Otras funciones que le sean asignadas.

Artículo 30.- De las sesiones del Consejo de Coordinación de la Juventud.

Los miembros del Consejo de Coordinación celebran sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias no excederán de dos al mes y las extraordinarias tienen carácter excepcional. Estas últimas son convocadas por su Presidente o a petición de sus representantes.

Artículo 31.- Del quórum de las sesiones y votaciones del Consejo de Coordinación.

Para el inicio de las sesiones del Consejo de Coordinación así como para las votaciones, el quórum requerido es de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones que adopte el Comité de Coordinación deben contar como mínimo con el voto de dos representantes de la juventud.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 32.- De los acuerdos:

Las decisiones a las que arriben los miembros se plasman en Acuerdos, que en forma numérica y correlativa se levantan en Actas. Su cumplimiento y/o ejecución es de responsabilidad del Presidente del Comité de Coordinación.

Artículo 33.- De los Invitados a las sesiones del Comité de Coordinación.

Resolución 0011/2009

Podrán participar de las sesiones del Comité de Coordinación, con voz pero sin voto, representantes de otras instituciones públicas o privadas a propuesta de cualquiera de sus miembros. La propuesta debe contar con la aprobación de la mayoría del Consejo de Coordinación.

Artículo 34.- Del período de gestión de los representantes del Consejo de Participación de la Juventud ante el Consejo de Coordinación.

El período de gestión de los representantes del Consejo de Participación de la Juventud ante el Comité de Coordinación es de un año, sin reelección.

Disposiciones Transitorias

Primero.- Se conformara una comisión transitoria como miembros del comité electoral para la elección de los representantes del CPJ designados por el Instituto de la Juventud y la Gerencia de Desarrollo Social

Segundo.- El proceso eleccionario se llevara a cabo en un plazo de 45 días a partir de su aprobación del reglamento.

Tercero.- En la primera conformación del CMJ la designación de la Secretaria Técnica estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y del Instituto de la Juventud de Huancayo.

Huancayo, Septiembre 2009.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Gerencia de Asesoría Legal

Alexander García Rufino
GERENTE
CAJ. 2307

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SECRETARÍA JURÍDICA
Miguel Ángel Pineda Sotomayor
GERENTE